(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

ESTATUTO DEL COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO

CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- Denominación y Naturaleza Jurídica.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano, abreviado C.P.E., es un organismo deportivo de derecho privado con personería jurídica, creado para personas con discapacidad, sin fines de lucro con finalidad social y pública. Integra el sistema deportivo ecuatoriano, actúa como organización de fomento de deporte adaptado y/o paralímpico, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial; encargado de dirigir, organizar, supervisar y coordinar en el ámbito nacional e internacional la actividad deportiva para dicho sector de personas, con la estructura del deporte adaptado y funciones concordantes con las del Sistema Paralímpico Internacional (IPC).

Autoriza la participación de las selecciones ecuatorianas en competencias del ciclo paralímpico, eventos internacionales de deporte adaptado y juegos paralímpicos.

Art. 2.- Régimen jurídico.- El C.P.E. se sujeta a la Constitución del Ecuador, a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, acuerdos ministeriales del ente rector del deporte, al presente Estatuto, su reglamento interno, normativa interna, circulares y en lo aplicable al Código Civil, Ley de Compañías, Código de la Democracia, las normas y regulaciones propias del Comité Paralímpico Internacional (IPC), normativa conexa en discapacidad y demás ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 3.- Conformación.- Estará conformado, mínimo con dos de las cuatro Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad, que estén en plena actividad deportiva acorde a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 4.- Definición de deportista con discapacidad.- Entiéndase como deportistas con discapacidad aquellas personas que tengan discapacidad: visual, física, intelectual, auditiva de habla y lenguaje, que desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva sea ésta individual o colectiva, en las condiciones establecidas por el movimiento paralímpico y sordolímpico a nivel internacional.

Art. 5.- De la representación internacional.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano C.P.E. mantiene la representación oficial en el Ecuador del Comité Paralímpico de las Américas (APC) y del Comité Paralímpico Internacional (IPC).

Art. 6.- De las filiales.- Se reconocerán como filiales del C.P.E., aquellas Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad que constan dentro de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 7.- Duración.- El Comité Paralímpico tendrá un plazo de duración indefinido.

Art. 8.- Domicilio.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano tendrá su domicilio en la calle Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, con competencia en todo el territorio nacional.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

Art. 9.- Colores representativos.- Los colores distintivos del Comité Paralímpico Ecuatoriano son: amarillo, azul y rojo, los cuales se usarán en su bandera, logo, símbolos, insignias, uniformes y demás productos institucionales, de acuerdo con el diseño que determine el Directorio del C.P.E.

Art. 10.- Deberes del Comité Paralímpico Ecuatoriano.- Son deberes del C.P.E., los siguientes:

a) Coordinar el apoyo técnico, de infraestructura, logística y entrenamiento, así como la conformación de las selecciones nacionales para su participación en los eventos deportivos de Ciclo Paralímpico y Sordolímpico, en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad y Ministerio Sectorial;
b) Ejercer competencia exclusiva para la inscripción y acreditación de las selecciones ecuatorianas en los eventos oficiales de Ciclo Paralímpico;
c) Capacitar al personal de las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad, a través de convenios interinstitucionales, así como viabilizar la entrega de becas a las y los deportistas más destacados;
d) Supervisar, coordinar y evaluar las políticas, planes estratégicos y programas instituidos por las Federaciones filiales del C.P.E. sobre proyectos relacionados con el fortalecimiento de la estructura del deporte adaptado y/o paralímpico;
e) Representar al país en las organizaciones del Sistema Paralímpico Internacional;
f) Controlar los programas de preparación de las y los deportistas con discapacidad de alto rendimiento, en coordinación con las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad;
g) Establecer una base de datos de las y los deportistas con discapacidad de alto rendimiento residentes en el Ecuador y en el extranjero que integren las selecciones nacionales, de acuerdo a su registro de clasificación por deporte;
h) Impulsar y promover el desarrollo de planes y programas de capacitación técnica deportiva especializada;
i) Socializar los eventos y actividades deportivas a las Federaciones filiales del Comité Paralímpico Ecuatoriano; y,
j) Las demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y normas aplicables.

Art. 11.- Objetivos del Comité Paralímpico.- Los objetivos del Comité Paralímpico son:

a) Promover la participación nacional e internacional de las y los deportistas con discapacidad que cumplan con los procesos técnicos metodológicos en su preparación;
b) Delinear las políticas para elaborar planes, programas y proyectos de su propio orden institucional, relacionados con el deporte adaptado y/o paralímpico de Alto Rendimiento, promoviendo la equidad e igualdad de género;
c) Difundir entre los ecuatorianos los principios e ideales del movimiento Paralímpico y Sordolímpico mediante la práctica del juego limpio y demás valores deportivos que consolidan la amistad entre los deportistas y la sociedad en General; y,
d) Organizar eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales con aval del Ministerio Sectorial y de las organizaciones que regulan el deporte a nivel internacional.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

CAPÍTULO II
DE LOS AFILIADOS

Art. 12.- De los Afiliados.- Los afiliados al C.P.E. serán las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad que cumpla los siguientes requisitos.

1. Se encuentren reguladas por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
2. Cuenten con la personería jurídica aprobada por el Ministerio Sectorial;
3. Cuenten con el registro actualizado de su respectivo Directorio en el referido Ministerio; y,
4. Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen una actividad deportiva real específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable.

Art. 13.- De los Requisitos.- Las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por discapacidad, al momento de solicitar su afiliación, desafiliación voluntaria o reafiliación al C.P.E., deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud de afiliación o desafiliación, firmada por su Representante Legal. En la cual debe constar la dirección de su sede, números telefónicos, copia de RUC, fax, correo electrónico y demás datos que permitan una comunicación directa y efectiva;
b) Copias certificadas del estatuto debidamente aprobado por la autoridad competente (Ministerio Sectorial) y reglamentos vigentes;
c) Copia certificada del registro de Directorio, emitida por el Ministerio Sectorial;
d) Declaración juramentada otorgada por el Representante legal ante cualquier Notario, en la cual se declare conocer el Estatuto del C.P.E. y la obligación de acatarlo y hacerlo cumplir; y,
e) En el caso de estar afiliado a un organismo internacional deberá presentar su respectiva acreditación vigente.

Art. 14.- Del procedimiento.- La competencia para resolver sobre la afiliación, reafiliación y desafiliación voluntaria solicitada por las Federaciones Ecuatorianas deportivas por discapacidad, corresponde al Directorio.

La solicitud debe ser presentada ante el Presidente del C.P. E., quien una vez que haya revisado el cumplimento de los requisitos de los artículos 12 y 13, emitirá un informe de procedibilidad formal de la solicitud, dirigida al Directorio, quienes evaluaran, a fin de que sea dicho órgano quien resuelva las solicitudes de admisión, readmisión o desafiliación voluntaria en un término de 15 días. La resolución deberá estar fundamentada y motivada de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, al presente estatuto, reglamento interno y demás leyes conexas.

Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante el Directorio del organismo según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES
AMONESTACIÓN, SANCIÓN ECONÓMICA, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

Art. 15.- Del incumplimiento.- El incumplimiento de las Federaciones filiales del C.P.E., a las disposiciones consagradas en el presente estatuto y su reglamento podrá dar lugar a que este organismo, imponga las siguientes sanciones, con estricto apego al debido proceso:

1.- Amonestación.- La amonestación consiste en todo llamado de atención realizado por el Directorio o la Asamblea del C.P.E. en forma escrita, cuando las filiales o sus dirigentes incumplan por primera vez con los deberes y obligaciones presentes en el estatuto.

2.- Sanción económica: Se sancionará económicamente, cuando de manera negligente se causen daños o perjuicios a las y los deportistas, miembros del Directorio, personal del C.P.E. o al país.

3.- Suspensión Temporal.- Las Federaciones filiales al C.P.E. serán sancionadas, por: incumplimiento en el pago de sus compromisos económicos para con el C.P.E., no participar en dos reuniones consecutivas o no de Asamblea, no tener actualizado los registros de Directorio en el Ministerio Sectorial, por ser intervenida por parte del Ministerio del Deporte, y por impedir sin justificación que los deportistas de su registro asistan a la convocatoria a integrar las Preseleccione y Selecciones Nacionales. La duración de la suspensión será en razón a la naturaleza de la infracción no obstante la suspensión no podrá ser mayor a un año.

Suspensión de la afiliación al C.P.E.- La afiliación se suspende por las siguientes causas:

a) Por solicitud de la filial;
b) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
c) Por las demás que disponga la ley, el presente reglamento y los estatutos correspondiente.

4.- Pérdida de la afiliación: Las filiales al C.P.E., perderán su afiliación por:

a) Solicitud de desafiliación de la filial;
b) Disolución de la filial;
c) Inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
d) Sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad filial;
e) Resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
f) No acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
g) No cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
h) Por las demás causas que indique la Ley, el presente reglamento y los estatutos correspondientes.

Art. 16.- Del procedimiento sancionador.- Los procedimientos sancionatorios en los cuales tenga competencia el C.P.E., serán llevados a cabo bajo el procedimiento establecido en los artículos 33 al 44 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte,

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

Educación Física y Recreación, siempre respetando los principios de contradicción, debido proceso, proporcionalidad entre la acción de incumplimiento y la sanción impuesta.

Previo a establecer una sanción a una filial o directivo del C.P.E., el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Art. 17.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – El C.P.E. iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos del denunciante;
b) Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
c) La relación clara de los hechos;
d) La fundamentación de derecho;
e) Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
f) El correo electrónico para las notificaciones; y,
g) La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 18.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Art. 19.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, representantes o empleados del C.P.E., que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del C.P.E. o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación verbal o escrita;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
d) Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 20.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

a) Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
b) Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
c) Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Art. 21.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 22.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 23.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 24.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

a) Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexa respectiva; y,
b) Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 25.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. – La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

Art. 26.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 27.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art. 28.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 29.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Art. 30.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el C.P.E., procederá la apelación dentro del plazo de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) La apelación tendrá efecto suspensivo;
b) Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
c) El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
d) Las decisiones de la Asamblea General, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador;
e) Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior.
f) No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;
g) Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,
h) Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES FILIALES

Art. 31.- De los derechos.- Son derechos de los afiliados:

a) Asistir de conformidad al presente estatuto, a las Asambleas del Generales del Comité Paralímpico Ecuatoriano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación;
b) El presidente o quien lo subrogue estatutariamente tendrán derecho a voz y voto dentro de la Asamblea General;
c) Solicitar la Convocatoria a Asamblea General, en los casos expresamente señalados en este estatuto;
d) Los miembros de las Federaciones son electores y pueden ser elegibles para los cargos directivos y representativos que se sometan a la designación de la Asamblea General o del Directorio del C.P.E. con las salvedades del presente Estatuto. Además, podrán ser elegidos como miembros del Directorio del C.P.E., personalidades vinculadas a organizaciones sin fines de lucro, en servicio a los demás, o vinculadas al desarrollo del deporte adaptado, debidamente certificada;
e) Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos;
f) Obtener del Directorio un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del C.P.E.;
g) Solicitar y recibir del Comité Paralímpico Ecuatoriano apoyo y asesoría en aspectos administrativos, técnicos y deportivos;
h) Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos y de capacitación auspiciados por el C.P.E.; y,
i) Los demás consagrados en las leyes, en el presente estatuto, acuerdos, resoluciones de la Asamblea y del Directorio del C.P.E.

Art. 32.- De las obligaciones.- Son obligaciones de los afiliados:

a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Comité Paralímpico Ecuatoriano y más reglamentaciones de los organismos internacionales, como la Constitución de la República y demás leyes conexas, precautelando siempre la integridad de las y los deportistas con discapacidad;
b) Asistir de forma puntual y cumplida con la presencia del presidente o quien lo subrogue estatutariamente, a la Asamblea del C.P.E., desde la hora fijada para su iniciación hasta culminar el orden del día e informar debidamente a sus representadas;
c) Pagar la cuota anual de afiliación, hasta el 30 de mayo de cada año;
d) Participar en los eventos y actividades auspiciadas por el C.P.E., previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

e) Asistir de forma puntual y cumplida a las reuniones o eventos convocados por el Comité Paralímpico Ecuatoriano;
f) Presentar un informe técnico semestral al C.P.E. sobre el desarrollo de la gestión deportiva el cual refleje y se alinee con los objetivos del plan estratégico del C.P.E.;
g) Presentar los informes técnicos que sustenten cualquier tipo de información cada vez que la Dirección Técnica del C.P.E. lo requiera;
h) Mantener vigente el Directorio y debidamente registrado en el ente rector del Deporte;
i) Cumplir con las políticas, planes y programas impulsados por el C.P.E. sobre proyectos relacionados con el fortalecimiento de la estructura del deporte adaptado y/o paralímpico; y,
j) Las demás que señale la Asamblea General y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL C.P.E.

Art. 33.- DE LA ESTRUCTURA DEL C.P.E.- La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Comité Paralímpico Ecuatoriano estarán dirigidas y reglamentadas por:

a) La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;
b) El Directorio; y,
c) Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

Art. 34.- Convocatoria a Asambleas Generales.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a las federaciones filial en la dirección señalada para el efecto por ellas, la cual puede ser realizada además a través de un medio electrónico. Se prohiben las auto convocatorias de los miembros.

TÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 35.- Naturaleza.- La Asamblea General es el máximo organismo del Comité Paralímpico Ecuatoriano y está integrada por:

El presidente o quien lo subrogue estatutariamente de cada una de las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por Discapacidad.

Todos los miembros que conforman la Asamblea General es decir el Presidente o quien lo subrogue estatutariamente de cada una de las Federaciones Ecuatorianas Deportivas por Discapacidad filiales al C.P.E., tendrán derecho a voz y voto dentro de la Asamblea General.

Las Federaciones ecuatorianas por discapacidad aspirantes, no tendrán derecho a voto hasta que su afiliación no haya sido ratificada por la Asamblea General.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

La subrogación que realice el presidente de cada Federación por discapacidad se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 36.- Tipos de Asamblea.- Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

1) Ordinario;
2) Extraordinario; y,
3) De elección.

Art. 37.- Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio siguiente, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 38.- Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 39.- Asamblea General de Elección.- Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 40.- Derecho a voto.- Podrán ejercer el derecho a votar en las Asambleas, previa constatación a través de Secretaria, los miembros que se encuentre al día con el pago de la cuota anual, que tengan personería jurídica, registro de Directorio vigentes, y que se encuentren legalmente afiliados y habilitados en el Comité Paralímpico Ecuatoriano.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

Art. 41.- De las Decisiones.- La Asamblea General podrá emitir acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y acuerdos adoptadas por la Asamblea General serán ejecutados desde su aprobación, sin perjuicio de la aprobación del acta de la reunión.

Todos los miembros de C.P.E. quedarán sometidos a las resoluciones y acuerdos válidas adoptadas por la Asamblea General, incluso los ausentes y los que hubieran votado en contra, con voto salvado o con voto abstentivo.

Art. 42.- Del quorum.- En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el estatuto.

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera.

Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 43.- Disposiciones Generales a la Asamblea General.-

1. Las convocatorias se realizarán conforme a las disposiciones de la normativa legal vigente. A las convocatorias se acompañará el orden del día correspondiente. El orden del día podrá ser modificado al inicio de la sesión por acuerdo de mayoría simple de los asistentes, siempre que la modificación hubiera sido notificada a los miembros de \a Asamblea por el Presidente del Comité del C.P.E. o a petición de uno de los Presidente de las Federaciones, con al menos, cinco días de antelación a la fecha prevista para su celebración, para que conste en el orden del día.
2. En ningún caso se admitirá el voto por correo electrónico, no obstante se permitirá la participación de la Asamblea por vía telemática, previa coordinación con la Secretaria del C.P.E.
3. La Asamblea General será presidida por el Presidente del C.P.E. o su delegado, miembro del Directorio, para el efecto.

Art. 44.- De las funciones.- Las funciones de la Asamblea General son:

a) Elegir a los miembros del Directorio;
b) Aprobar o reformar los Estatutos del Comité Paralímpico Ecuatoriano y someterlos posteriormente a la aprobación del Ministerio Sectorial;
c) Conocer y resolver el Presupuesto Económico Anual, así como las cuentas y resultados que se deriven de su ejecución;
d) Delegar al Directorio del C.P.E. las funciones que estime oportunas, cuando no estén previstas expresamente en el Estatuto;
e) Enajenar bienes inmuebles y muebles de propiedad del C.P.E. a propuesta del Directorio;

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

f) Determinar la política general para la difusión y desarrollo de las actividades deportivas;
g) Determinar los procedimientos y mecanismos que ayuden al incremento patrimonial del Comité Paralímpico Ecuatoriano;
h) Fijar las aportaciones económicas anuales;
i) Analizar y aprobar los informes anuales del Presidente, Administración Financiera, Dirección Técnica;
j) Conferir el título de Miembros Honorarios a personas o entes que presten o hayan prestado destacados servicios al deporte de personas con discapacidad;
k) Declarar como personas *"non grata"* para el C.P.E., a todas aquellas personas que de una u otra manera hayan causado detrimento al buen nombre del C.P.E. o a los miembros del Directorio, colaboradores o integrantes o deportistas;
l) Resolver las impugnaciones que se generen frente a los actos oficiales y resoluciones tomadas por el Directorio o sus miembros; y,
m) Todas las demás que se requieren para el buen funcionamiento del C.P.E., en la medida que no violen las normas y/o reglamentos vigentes establecidos en la Constitución de la República, Ley de Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento y demás normas establecidas.

TITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 45.- Naturaleza.- El Directorio es un órgano administrativo y ejecutivo, cuya función principal es la dirección administrativa y técnica del C.P.E., es la autoridad permanente, quien debe observar y hacer observar el presente Estatuto y las resoluciones o acuerdos de las Asambleas, siempre de conformidad con los principios y disposiciones señaladas en la Constitución y la Ley.

Los miembros del Directorio observarán el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y especialmente, las que contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria de capacitación técnica, trabajadores, incluyendo en éstos at personal técnico y administrativo.

Estará integrado de la siguiente manera:

1. Un Presidente;
2. Un Vicepresidente;
3. Un Secretario General;
4. Un Tesorero;
5. Tres vocales principales;
6. Tres vocales suplentes;
7. Un representante de los deportistas;
8. Un representante de la fuerza técnica; y,
9. Un Síndico.

Los miembros del Directorio del C.P.E. durarán (4) años en sus funciones y podrán optar por su reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un periodo.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

Para ser miembro del Directorio del C.P.E., el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Ser ecuatoriano de nacimiento;
c) No ser pariente en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro del C.P.E.;
d) Encontrarse vinculado con el Deporte Adaptado y/o Paralímpico mínimo 4 años debidamente justificado;
e) Encontrarse presente en la Asamblea General de elecciones; y,
f) Demás requisitos específicos del cargo.

En la integración del Directorio se procurará asegurar la representación de mujeres y hombres. Los miembros del Directorio del C.P.E. pueden ser personas con discapacidad o sin discapacidad, en caso de poseer discapacidad intelectual éste deberá contar con un representante, siempre y cuando la situación específica así lo amerite, además deberá estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Directorio del C.P.E., a excepción del síndico que únicamente tendrá derecho a voz; los vocales suplentes tendrán derecho a voz y voto; siempre y cuando el vocal principal justifique su ausencia y delegue por escrito a un vocal suplente a su elección.

Art. 46.- Prohibiciones de los miembros del Directorio.- No podrá ser miembro del Directorio del C.P. E., aquella persona que:

a) Tenga sentencia ejecutoriada por delitos contra la administración pública;
b) Haya sido destituida o desvinculada de cualquier cargo directivo, administrativo o técnico de un organismo deportivo y/o haya sido notificado con la resolución de determinación de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado, siempre y cuando el acto administrativo que contenga la determinación de responsabilidad penal quede en firme en sede administrativa;
c) Tenga impedimento de ejercer cargo público; y,
d) Haya sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por incumpliendo al ordenamiento jurídico.

Art. 47.- De la convocatoria.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Los vocales suplentes serán convocados únicamente cuando un vocal principal justifique su no comparecencia y delegue en la misma al vocal suplente que lo reemplazara.

Art. 48.- De la validez del Directorio.- El Directorio se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurran a sesión de Directorio, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros, en el caso de no alcanzar con el quórum requerido, El Directorio se reunirá,

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, con cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Para la válida adopción de acuerdos y resoluciones por el Directorio se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

Los acuerdos y resoluciones del Directorio pueden ser impugnados ante la Asamblea General en el término de diez días desde su adopción.

Art. 49.- Reemplazo de los miembros del Directorio.- Cuando un miembro del Directorio del C.P.E. deja de asistir a cuatro reuniones consecutivas o seis alternas en el año de manera injustificadas, el Directorio del C.P.E. remplazará inmediatamente el cargo para el resto del periodo, lo cual deberá ser informado por medio de la resolución al Ministerio Sectorial.

Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea designe a sus titulares, en un plazo no mayor a 30 días

Art. 50.- De las Funciones: Son funciones del Directorio del C.P.E., las siguientes:

a) Presentar a la Asamblea General la reforma de Estatutos;
b) Aprobar reglamentos y normas de Funcionamiento del C.P.E. para su aprobación;
c) Velar por la estricta observancia de los Estatutos y Reglamentos del C.P.E.;
d) Velar por el recto cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General del C.P.E.;
e) Actuar por delegación de la Asamblea General en los asuntos y materias que ésta expresamente le encomiende;
f) Delegar al personal que colabora y trabaja en el C.P.E. las funciones que estime oportunas;
g) Desarrollar las políticas trazadas por el Comité Paralímpico Ecuatoriano;
h) Mantener con los Comités Paralímpicos Nacionales de los otros países y con las demás entidades deportivas Internacionales Paralímpicas, las necesarias relaciones de intercambio de información; y a su vez, representar al Ecuador en cuanto al deporte para personas con discapacidad se refiere. Designar cuando sea el caso, delegados a Congresos y competencias deportivas Nacionales, Internacionales, Regionales y Paralímpicas, en representación del Comité Paralímpico Ecuatoriano;
i) Gestionar, definir y evaluar la adecuada participación de los deportistas de Ecuador, en los eventos internacionales de ciclo Paralímpicos;
j) Autorizar y avalar, la solicitud de las Federaciones filiales, la participación de los deportistas ecuatorianos en eventos internacionales, tanto en el país como en el exterior;
k) Presentar y sustentar ante las autoridades competentes los reclamos que se estimen necesarios contra aquellas decisiones que infrinjan las reglas o que en cualquier forma perjudiquen a las representaciones deportivas;
l) Celebrar anualmente el Día Paralímpico Ecuatoriano y Juegos Nacionales bianuales;
m) Velar por el derecho atributivo del uso de banderas y emblemas paralímpicos;
n) Crear las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo labores, reglamentar su funcionamiento, y elegir a sus integrantes;

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

o) Patrocinar e impulsar publicaciones, conferencias, capacitaciones, talleres, proyectos de educación deportiva y otras formas de difusión del Deporte Paralímpico y/o adaptado;
p) Revisar y aprobar las propuestas de autogestión para generar ingresos de cualquier tipo de recurso, bien sea en Sector Publico o en el Privado a fin de fortalecer sus fondos para el debido cumplimiento de su misión;
q) Conocer en primera instancia el Presupuesto Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación (PAC), para presentarlo ante la Asamblea;
r) Elegir al reemplazo de los miembros del Directorio en los parámetros del art. 37 del presente Estatuto; y,
s) Notificar al Comité Paralímpico Internacional (IPC) de cualquier discrepancia, conflicto o interferencia que pueda alterar el normal funcionamiento de sus actividades; y, de igual manera, acatar la decisión que sobre el particular adopte el IPC; siempre que las mismas no contravengan la normatividad de discapacidades o la soberanía del Estado.

TÍTULO III
DEL PRESIDENTE

Art. 51.- El Presidente del Comité Paralímpico Ecuatoriano presidirá las sesiones del Directorio y las sesiones de la Asamblea General, y tendrá la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial del C.P.E. Además tendrá las siguientes funciones:

a) Autorizar y suscribir los actos y contratos a nombre del Comité Paralímpico Ecuatoriano;
b) Inscribir bajo la responsabilidad de la respectiva Federación y de la suya propia, previo el análisis técnico de la Comisión Técnica y el Director Técnico, a los deportistas en los Juegos Paralímpicos y Regionales, con el debido cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del IPC;
c) Respaldar con su firma los documentos de los Miembros de las Delegaciones del Ecuador en competencias de carácter Paralímpico;
d) Presentar el informe Administrativo, Económico y de Labores Anual, a la Asamblea General la última semana de febrero de cada año;
e) Representar, directamente o por delegación al C.P.E. en los Juegos Paralímpicos y Regionales, así como en las Asambleas y Congresos Deportivos Internacionales y Nacionales a los que tiene derecho y a los que fuere invitado;
f) Rendir el Juramento de posesión de su cargo ante la Asamblea y tomar el Juramento a los demás miembros del Directorio;
g) Otorgar poderes y delegaciones de cualquier tipo, incluyendo la representación legal, para la defensa de los intereses del Comité Paralímpico Ecuatoriano ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas o judiciales;
h) Tiene voto dirimente en las votaciones que se registran empates, tanto en la Asamblea General como en el Directorio;
i) Firmar junto con el Tesorero los cheques o transacciones que se giren con los fondos económicos del C.P.E.;
j) Cuidar de que el funcionamiento del Comité Paralímpico Ecuatoriano responda en todo momento al espíritu de su Constitución;
k) Controlar la correcta administración de los fondos económicos y, autorizar su reposición y liquidación conjuntamente con el Tesorero;

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

l) Dirigir el departamento de talento humano del C.P.E.;
m) Seleccionar y contratar al personal que preste sus servicios bajo relación de dependencia laboral o por prestación de servicios inmateriales al C.P.E, siguiendo el debido proceso;
n) Dar por terminado los contratos suscritos con el personal del C.P.E.; y,
o) Las demás que señale el presente estatuto y los reglamentos.

TITULO IV
DEL VICEPRESIDENTE

Art. 52.- El Vicepresidente, tendrá las mismas atribuciones y funciones del Presidente durante la ausencia temporal o definitiva de éste, y las que se le encomiende.

El Vicepresidente/a subrogará al presidente/a, en caso de ausencia temporal, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Vicepresidente/a asumirá la presidencia del presidente saliente para su periodo restante.

En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste será reemplazado por uno de los tres vocales principales a elección del Directorio, en orden de su elección, para el periodo restante.

TÍTULO V
DEL SECRETARO GENERAL

Art. 53.- La secretaría llevará control sobre todos los documentos de las reuniones y resoluciones tanto de la Asamblea General como del Directorio. El secretario del Directorio será el Secretario de la Asamblea General, y tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, las que se realizarán de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y se llevará en actas firmadas por el presidente y secretario del C.P.E.;
2. Realizar las citaciones reglamentarias y las que ordene el Presidente, además de las convocatorias;
3. Llevar al día y custodiar las actas, archivos y demás documentos del Directorio y de la Asamblea General;
4. Autenticar con su firma todos los documentos que le correspondan y conceder copias certificadas, previa autorización del presidente o Directorio;
5. Custodiar el Archivo General del C.P.E.;
6. Formular de acuerdo con el presidente el orden del día de las sesiones de Asamblea General y Directorio;
7. Cumplir las demás obligaciones y deberes inherentes a su cargo; y,
8. Las demás que señale el presente estatuto y los reglamentos.

TÍTULO VI
DEL TESORERO

Art. 54.- El tesorero tendrá bajo su cargo la revisión de los estados financieros mensuales, podrá emitir sugerencias para el buen manejo de los fondos económicos y revisará con la comisión

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

económica, el informe económico de la Administración Financiera previo a la presentación del Directorio y/o Asamblea.

Art. 55.- Son atribuciones del tesorero, las siguientes:

a) Revisar que la contabilidad con los ingresos de fuente pública o privada, se lleve de acuerdo a las prácticas y principios de aceptación General; y,
b) Las demás que señale el presente estatuto y los reglamentos.

TITULO VII
DE LOS VOCALES

Art. 56.- Son deberes y atribuciones de los vocales Principales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
b) Cumplir puntualmente las disposiciones que se les encomiende;
c) Reemplazar al Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia temporal, de acuerdo a su orden de elección;
d) Participar en las comisiones que el Directorio determine; y,
e) Las demás que le asigne el presente Estatuto y sus Reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TITULO VIII
DEL REPRESENTANTE DE LOS Y LAS DEPORTISTAS

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del representante de los y las deportistas:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio;
b) Asistir a las delegaciones que sean designadas por el Presidente y por el Directorio; y,
c) Realizar visitas periódicas a las y los deportistas, conocer su necesidad e informar al Directorio.

TÍTULO VIII
DEL REPRESENTANTE DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 58.- Son deberes y atribuciones del representante de la fuerza técnica:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio;
b) Mantener reuniones mensuales y las que sean necesarias con los entrenadores del C.P.E.;
c) Será el asesor ante el Directorio a temas referentes a la parte técnica;
d) Formará parte de la Comisión Técnica;
e) Formar parte de la comisión extraordinaria de disciplina; y,

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

f) Las demás que le asigne el presente Estatuto y sus Reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

TÍTULO X
SÍNDICO

Art. 59.- Son deberes y atribuciones del síndico:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio.
2. Asesor ante el Directorio;
3. Asesor del departamento jurídico del C.P.E.; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto y sus Reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

TÍTULO XI
ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 60.- Para el manejo de la Gestión financiera y Administrativa, de los fondos privados o públicos que reciba el C.P.E., el Directorio designará al Administrador financiero, que deberá reunir los requisitos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

El administrador financiero deberá tener una caución suficiente respecto a los fondos públicos que reciba, y responderá por sus actos administrativos, civiles y penales, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables. Su nombramiento lo realizará el Directorio del C.P.E. y debe ser registrado en el Ministerio del Deporte.

Toda disposición de los fondos públicos que reciba el Comité Paralímpico Ecuatoriano, deberá ceñirse a los planes operativos y presupuestos aprobados por la Asamblea General, el Ente Rector y las instrucciones impartidas por el presidente.

Art. 61.- Son funciones del administrador financiero:

a) Certificar con su visto bueno los comprobantes de los egresos que realice el C.P.E.;
b) Otorgar al tesorero toda la colaboración e información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de este;
c) El diagnóstico, la planeación y el control financiero del C.P.E.;
d) Analizar la procedencia de los recursos y su utilización evaluando la calidad de las decisiones, que deben tener consistencia con el principio de equidad financiera;
e) Será el encargado de realizar Proyectos deportivos nacionales e internacionales, Plan Operativo Anual (revisado por el Directorio y aprobado por la Asamblea) y otros; en coordinación con el área técnica. Así mismo será el encargado de cerrar dichos proyectos;
f) Será el encargado de publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) en el SERCOP. De igual forma estará a cargo de los procesos de contratación sistema nacional de Compras Públicas.
g) Delegar previa autorización de la Presidencia y bajo su responsabilidad las funciones descritas en este artículo; y,

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

h) Cumplir individual o conjuntamente con las obligaciones que le competan, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o estatutarias pertinentes, y su contrato de trabajo o servicios.

TÍTULO XII
DE LAS COMISIONES

Art. 62.- Las comisiones son óiganos de funcionamiento, ejecución y asesoramiento para la Directiva y tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

a) Las comisiones se constituirán por un mínimo de tres personas, elegidas entre los miembros que conforman el Directorio y personal del C.P.E.;
b) Las Comisiones podrán estructurarse acorde con su especialización y responsabilidad;
c) Las comisiones observarán las normas legales y procedimientos de carácter nacional e internacional; y,
d) La Directiva nombrará a los integrantes de las siguientes comisiones:

1) Comisión Técnica;
2) Comisión Económica;
3) Comisión Jurídica;
4) Extraordinaria de disciplina;
5) Sustanciadora; y,
6) Otras que por mandato de la normativa legal vigente o que por necesidad se crearen.

Las Comisiones deberán informar sobre su labor encomendada al Directorio. Por la naturaleza de la comisión, si los miembros considerasen prudente elaborar un reglamento de su comisión, podrán ejecutarlo.

Art. 63.- La Comisión Técnica.- Se estructura bajo las disposiciones del presente estatuto y más disposiciones legales nacionales e internacionales.

a) La comisión técnica estará conformada por el representante de la fuerza técnica ante el Directorio, el representante de los deportistas miembro del Directorio, el Director Técnico Metodológico del C.P.E., el Jefe de entrenadores del Alto Rendimiento del C.P.E; y,
b) La Comisión Técnica estará dirigida por el Director Técnico del C.P.E.

Tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Planificar y Ejecutar Planes, programas, proyectos para el Alto Rendimiento Deportivo;
2. Elaborar el Plan y Programa de Detección y Formación de Talentos Deportivos y Perfeccionamiento Deportivo;
3. Capacitación de: Dirigentes, Entrenadores, Jueces, Deportistas y demás personal Inmerso en las actividades deportivas;
4. Elaborar el listado de implementación deportiva, acorde con las reglamentaciones pertinentes y correspondientes a cada disciplina deportiva;
5. Coordinar la estructura de Selecciones del Ecuador por disciplina, modalidad y prueba;

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

6. Promoción de las disciplinas deportivas; y,
7. Las demás que la reglamentación del presente Estatuto y disposiciones internacionales lo dispongan.

Art. 64.- La Comisión Económica.- Se estructura bajo las disposiciones del presente estatuto y más disposiciones legales nacionales e internacionales.

a) La Comisión Económica estará dirigida por el Tesorero y el Secretario del Directorio, el contador, y el administrador financiero;
b) Esta Comisión será la que planifique, coordine, asesore, controle, la ejecución de los planes y programas de carácter económico del C.P.E.; y,
c) Su función principal será la de planificar, organizar, coordinar, asesorar, estudiar e informar el movimiento económico en base a la solicitud y documentación presentada a través de los informes, para que sea aprobado o rechazado por el Presidente, Directorio del Comité, Asamblea General.

Art. 65.- La Comisión Jurídica.- Se estructura bajo las disposiciones del presente estatuto y más disposiciones legales nacionales e internacionales:

a) La comisión jurídica estará conformada por el Síndico del C.P.E., el abogado del C.P.E., un miembro del Directorio con título de tercer nivel en derecho; y,
b) Su función principal será la de planificar, coordinar, asesorar y controlar, la ejecución de todas las acciones de carácter Jurídico y disciplinario del C.P.E.

CAPÍTULO VI
DE LOS MIEMBROS COMPONENTES

Art. 66.- Son miembros del Comité Paralímpico Ecuatoriano:

- Miembros Honoríficos;
- Consejeros de Honor;
- Miembros Federados; y,
- Aquellos que sean nombrados mediante Resolución de la Asamblea General.

Art. 67.- Miembros Honoríficos.

a) Son las personas que poseen los honores que el C.P.E. les entrega y que son inherentes a una actividad, cargo, empleo, trabajo y no recibe beneficios económicos. El C.P.E. en retribución los designa con este honor; y,
b) Su escogimiento lo hará el Directorio previa postulación de las Federaciones miembros y será ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Art. 68.- Son Consejeros de Honor con Carácter Vitalicio:

a) Las personas de nacionalidad ecuatoriana que ostenten o hayan ostentado la condición de miembros del Comité Paralímpico Internacional IPC; y,
b) La persona que haya desempeñado el cargo de Presidente y Vicepresidente del C.P.E. y las demás personas que designe la Asamblea General del C.P.E.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

Art. 69.- Son Miembros Natos del Comité Paralímpico Ecuatoriano:

a) Los Presidentes de las Federaciones Deportivas Internacionales Paralímpicas y Sordolímpico que forman parte del Sistema Paralímpico Internacional.

Art. 70.- Son miembros Federados:

a) Las Federaciones Nacionales Deportivas por discapacidad, debidamente afiliados al C.P.E.

Art. 71.- Son Miembros del Comité Paralímpico Ecuatoriano por elección de la Asamblea General:

a) Aquellas personalidades que se hubieran destacado por su labor al frente de las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad;
b) Aquellos deportistas Paralímpicos, que se hubieran destacado tanto por sus resultados notorios en competencias, como por su comportamiento en el campo deportivo; y,
c) Aquellas personalidades que se hubieran distinguido por su relevante y altruista apoyo al deporte para personas con discapacidad.

Art. 72.- El Directorio del C.P.E. reglamentará todo lo relacionado al Sistema de Elección, derechos y deberes de los Consejeros de Honor, y los de elección de Asamblea General. Igualmente reglamentará los derechos y deberes de los Miembros Honoríficos. Estas reglamentaciones se someterán a aprobación del Directorio del C.P.E.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO

Art. 73.- Del patrimonio.- El Patrimonio del C.P.E. estará constituido por los recursos que provengan de:

a) Organizaciones e Instituciones: públicas y privadas;
b) La comercialización de sus actividades deportivas y de las capacitaciones, convenios, donaciones y similares, realizados o celebrados con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales;
c) Asignaciones del Comité Paralímpico Internacional;
d) De las asignaciones de la participación en los juegos Nacionales;
e) La compra, venta o renta de los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título el Comité Paralímpico Ecuatoriano; y,
f) Las cuotas de afiliación de las Federaciones afiliadas al C.P.E.

Los recursos deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el Deporte, Educación Física y/o Recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 74.- De los fondos.- Los fondos del C.P.E. se manejan a través de una Institución Financiera de su domicilio, mediante cuenta abierta a nombre del mismo. Todos los movimientos contables se harán siguiendo los parámetros que para el efecto rigen las leyes del Ecuador.

Art. 75.- De la póliza.- El Directorio fijará la cuantía y forma de las pólizas de fidelidad para todo el personal que maneja los recursos y bienes del C.P.E.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTATUTOS

Art. 76.- Reforma.- Para la reforma de los presentes estatutos se requiere el voto favorable de mayoría absoluta los miembros con voto de la Asamblea General. Expresado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin.

Art. 77.- El Directorio del C.P.E., deberá enviar con un mes de anticipación el proyecto de reforma a las Federaciones miembros.

Art. 78.- Los estatutos estarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN Y UQUIDACIÓN

Art. 79.- Disolución y Liquidación.- El Comité Paralímpico Ecuatoriano se disolverá y procederá a su liquidación, por los siguientes motivos:

a) La reducción del número de los miembros previstos para su creación en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
b) Las causales previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
c) La decisión unánime de la Asamblea General, la misma que deberá darse a conocer al Ministerio Sectorial; y,
d) Por acuerdo emitido por el Ministerio Sectorial.

Art 80.- Cuando la disolución fuere decidida por Asamblea General, el C.P.E. comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando toda la documentación que para el efecto se determine en el respectivo Acuerdo Ministerial.

Art. 81.- Métodos alternativos de conflictos.- El C.P.E., reconoce la aplicación de los métodos alternativos de conflictos de conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa legal aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos podrán reformarse, por disposición de la Asamblea General, luego de transcurrido un año, acorde con lo determinado en el presente Estatuto o por normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Los miembros del Directorio, el personal técnico, el personal administrativo y el personal de servicios, no necesariamente serán personas con discapacidad.

TERCERA.- En tanto al cómputo de los términos, se entiende por término al tiempo que se determina en el presente estatuto para la realización o práctica de cualquier acto. Los términos correrán en días hábiles, y se serán contadas al día siguiente de la notificación respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los aspectos no completados en el presente instrumento, necesarios para un adecuado funcionamiento y el desarrollo del mismo, que no se hubiere previsto, estarán a lo que contempla en la Ley de Deporte Recreación y Educación Física, y su respectivo Reglamento.

(02) 224 5209
comite.paralimpicoecu@gmail.com
Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez

SEGUNDA.- La Asamblea autoriza expresamente a su actual Presidente, para que solicite la aprobación respectiva de la presente reforma estatutaria y para facilitar el uso de dichas normas, que a la vez solicite la reforma y codificación de los estatutos.

Patricia León Jara **Presidente**	**Eduardo Alvear Ortega** **Secretario**

ACUERDO Nro. MD-SSDAF-2023-0066

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 66 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *"Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.*";

Que, el artículo 77 de la Ley que antecede, manifiesta: "*El Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) integra el sistema deportivo ecuatoriano, actúa como organización de fomento paralímpico y autoriza la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos paralímpicos, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Paralímpico Internacional (CPI)*";

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra e), número 2 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (…) 2) Comité Paralímpico Ecuatoriano (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0871 de 28 de noviembre de 2019, el abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza en su calidad de Subsecretario de Deporte y Actividad Física, en ese entonces, acordó ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma de estatuto del **Comité Paralímpico Ecuatoriano**;

Que, con Oficio Nro. SD-DAD-2020-1536 de 25 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el directorio del **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 25 de noviembre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2024, cuya representación legal la ejerce la señora Sonia Patricia Jara, en calidad de presidenta de la organización deportiva;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio Nro. 229-P-CPE-2023 de 20 de junio de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2023-5235-INGR en la misma fecha, la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta del **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la mencionada organización;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2000-OF de 11 de septiembre de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la documentación ingresada por el **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio Nro. 343-P-CPE-2023 de 15 de septiembre de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-7630-INGR en la misma fecha, la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta del **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, remitió documentación de las observaciones efectuadas a través de Oficio Nro. MD-DAD-2023-2000-OF de 11 de septiembre de 2023;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1858-MEM de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, el cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos el 30 de octubre de 2023; informe en el cual se recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Patricia León Jara, en calidad de presidenta y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del organismo denominado* ***Comité Paralímpico Ecuatoriano****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la referida organización, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador,

Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, con domicilio en la calle Germán Alemán E11-55 y Juan Ramírez, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, el cual fue aprobado de forma unánime por las filiales en Asamblea General Extraordinaria de 19 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Comité Paralímpico Ecuatoriano** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El **Comité Paralímpico Ecuatoriano**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.– La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. ABG. DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRIÓN
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Firmado electrónicamente por:
DANIELA ALEJANDRA QUIROZ CARRION

* Documento firmado electrónicamente por Quipux